



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4129-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/08/2017 Hora: 09:24:18.2... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1630 del 30 de diciembre de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter Ambiental, al MUNICIPIO DE EL RETIRO, representado legalmente por el señor Elkin Darío Villada Henao, identificado con cedula 71.556.442 y a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO, representado legalmente por el señor León Jairo Rodríguez Correa, identificado con cedula de ciudadanía 15.382.703, por realizar vertimientos directos a la quebrada La Chuscala, como consecuencia a la problemática de saneamiento que se venía presentando en el sector "Tienda del Nato" de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro, en las coordenadas X: 845.999; Y: 1.163.535; Z: 2.224 msnm, tal y como se logró evidenciar en la visita de atención a queja ambiental, la cual consta en el informe técnico 112-0054 del 16 de enero del 2015.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-1131 de febrero 9 de 2017, la Secretaria de Planeación y obras públicas, informan a CORNARE el acatamiento a las recomendaciones hechas por la Corporación y su compromiso, para subsanar la problemática de saneamiento presentada.

Que el 21 de junio de 2017, funcionarios de la Corporación realizaron visita con el fin de constatar el cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Corporación, generándose el informe técnico 131-1239 julio 4 de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

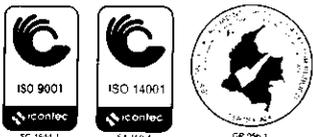
OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890005138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 302, Bosque: 303
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Chircales: 546 02 29
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (051) 546 02 29

- “La visita de inspección ocular fue realizada con la señora María Johana Medina, habitante del sector, quien manifestó que la administración Municipal, realizó la limpieza y mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del sector, durante dos días.
- La tubería que conduce el agua residual al pozo séptico colectivo, fue reparada y no se evidencian derrames directos a la quebrada La Chuscala.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra operando adecuadamente.
- Mediante correspondencia recibida 131-1131-2017 del 09 de febrero de 2017, el Director de Obras Públicas, allegó copia del Contrato de Obra Pública 155 del 10 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue la construcción del STRAD de la escuela Nacienceno Peláez vereda Pantanillo y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de la vereda Portento.
- Con el oficio allegó también registro fotográfico como evidencias de las actividades realizadas.
- En el sector donde se ubica la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se han venido construyendo viviendas dentro de La Ronda Hídrica de Protección de la quebrada La Chuscala. Se desconoce hacia donde están conduciendo las aguas residuales domésticas. Esta situación deberá ponerse en conocimiento del municipio de El Retiro, para lo de su competencia”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto 112-1631-2016 del 30 de diciembre de 2016:					
EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, conjuntamente con La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO y la comunidad, deberán dar solución a la problemática de saneamiento que se viene presentando en el sector “Tienda del Ñato” de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro, de manera tal, que se suspendan los vertimientos directos a la quebrada La Chuscala y se logre un óptimo funcionamiento del pozo séptico existente en las coordenadas X: 845.999; Y: 1.163.535; Z: 2.224 msnm.	21/06/2017	X			Mediante contrato de obra pública 155 de 2016, el municipio de El Retiro, realizó limpieza y mantenimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del sector. En la visita se evidenció funcionando aparentemente bien.
Remitir información sobre las actividades desplegadas y por desplegar en el lugar y un cronograma a desarrollar con el propósito de dar solución a la problemática que se presenta en el sector “Tienda del Ñato.	21/06/2017	X			El Director de Obras Públicas del municipio de El Retiro, allegó a La Corporación, el contrato de obra Pública y registro fotográfico de la limpieza y mantenimiento realizado a la PTARD.

CONCLUSIONES:

- *“Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación en el Auto 112-1631-2016 del 30 de diciembre de 2016, por medio del cual se dio inicio a un procedimiento sancionatorio”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1239 del 04 de julio de 2017, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-1630 del 30 de diciembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2, consistente en la Inexistencia del hecho investigado.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0768 del 05 de noviembre de 2014.
- Informe Técnico 112-0054 del 16 de enero del 2015.
- Queja Ambiental SCQ-131-0274 del 13 de abril de 2015.
- Informe Técnico 112-0816 del 05 de mayo de 2015.
- Informe Técnico 112-1389 del 24 de Julio de 2015.
- Informe Técnico 112-2054 del 26 de octubre de 2015.
- Escrito con radicado 131-1841 del 12 de abril de 2016.
- Informe Técnico 112-1058 del 17 de mayo de 2016.
- Informe Técnico 131-1178 del 19 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico 131-1892 del 27 de diciembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-1131 del 09 de febrero de 2017.
- Informe técnico 131-1239 del 04 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al MUNICIPIO DE EL RETIRO, representado legalmente por el señor CAMILO BOTERO RENDÓN o quien haga sus veces y a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO, representado legalmente por el señor León Jairo Rodríguez Correa, identificado con cedula de ciudadanía 15.382.703, o quien haga sus veces, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **05607.03.20363**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al MUNICIPIO DE EL RETIRO, representado legalmente por el señor CAMILO BOTERO RENDÓN o quien haga sus veces y a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO, representado legalmente por el señor León Jairo Rodríguez Correa o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMIREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056070320363

Proyectó: Abogada Stefanny Polanía

Fecha: 17/07/2017

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente